

INFORME SECRETARIAL: Girardot, quince (15) de marzo de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAURICIO BENAVIDES VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2022-00055-00

AVOQUESE conocimiento del presente asunto y atendiendo lo dispuesto en los artículos 156 y 162 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 del 2021, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 170 del C.P.A.C.A, sea corregida en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 162 numeral segundo, *"lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad..."* sírvase aclarar y adecuar las pretensiones de la demanda toda vez que debe determinar el acto o actos administrativos respecto de los cuales solicita su nulidad individualizándolos en debida forma.
2. Según el numeral 1º del artículo 166 ibidem, a la demanda deberá acompañarse *"Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso (...)"*. Sírvase allegar el original o copia del acto administrativo que demanda junto con su constancia de publicación, comunicación o notificación.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda junto con la constancia de notificación o envío a la demandada en la forma aquí indicada para que haga parte de las notificaciones y traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez